

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Audiencia Virtual	
FECHA	VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO
CASO	680013110008-2018-00351-00
RADICADO	2018-351
PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENATRIA
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
INTERVINIENTES	
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RIVERA ROJAS C. C. No. 1.098.749.534
APODERADA DTE	LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES C. C. No. 1.098.716.385
CURADOR AD-LITEM	Dra. BLANCA MARY MOLINA RIVERO
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 9:03 A.M

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia suspendida el 6 de febrero de 2020.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma LIFESIZE, verificándose la asistencia de la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA ROJAS junto a su apoderada judicial, así como de la Dra. BLANCA MARY MOLINA RIVERO, Curadora Ad-Litem del demandado.

No obstante, el señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES no hizo presencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, se indicó que el señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES fue notificado a través del abonado telefónico +5492246556516 vía WhatsApp, se hace innecesaria la presencia de la Dra. BLANCA MARY MOLINA RIVERO, Curadora Ad-Litem designada.

En consecuencia, una vez hechas las observaciones de rigor, la Dra. BLANCA MARY MOLINA RIVERO se retiró de la presente diligencia.

Continuando con las demás etapas del proceso, se recibieron los testimonios de las siguientes personas:

- MONICA ROJAS ZAPATA (Abuela materna del menor)

Respecto al testimonio del señor EDGAR ANTONIO SUAREZ, la abogada demandante manifestó que desistía del mismo, accediendo el despacho a lo requerido por la togada.

PRUEBAS DE OFICIO

Como quiera que con las pruebas recaudadas no se puede determinar la capacidad económica del demandado y en atención a que el niño CARLOS DANIEL CADENA RIVERA tiene vínculo con la familia paterna del señor CARLOS AUGUSTO CADENA MENESES, se decreta de manera oficiosa los siguientes testimonios:

- UBALDINA CADENA MENESES (Abuela paterna del menor)
- NATALIA CADENA (Hermana del demandado)

Para ello se solicitó a la parte demandante la dirección de residencia de las antes mencionadas, aportando la siguiente:

- Calle 98 No. 11-77 Torres de Villa Alicia apto 714 barrio Fontana de Bucaramanga y celular 3155111871.

Por lo tanto, se les remitirá telegrama por correo certificado a las señoras UBALDINA CADENA MENESES y NATALIA CADENA, en aras de que concurran a la siguiente diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo el próximo 17 de febrero a las 8:30 de la mañana.

En caso de que la comunicación sea devuelta por parte de la empresa de correos 4-72, se exhortará a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal y envíe la referida citación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende siendo las 9:03 a.m. del día de hoy 27 de enero de 2021, y se reanuda el 17 de febrero de 2021 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**168376e03fd018ec4cb82f4903359019af548f103bec831c3b847d27b673
0044**

Documento generado en 27/01/2021 11:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**